



NOTA INFORMATIVA..... 2021/002

ASUNTO Horario de cierre de centros.

UNIDAD EMISORA..... Sección de Capacitación Profesional

FECHA 20/01/2021

En el BORM nº 15, del miércoles 20 de enero de 2021, se ha publicado el Decreto del Presidente número 5/2021, de 19 de enero, por el que se adoptan medidas de limitación de circulación de personas de carácter territorial para diversos municipios de la Región de Murcia, al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS CoV-2, así como la Orden de 19 de enero de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.

En la mencionada Orden se establece en su artículo 4, punto 4.4, lo siguiente:

“4.4 Toda actividad comercial y de prestación de servicios abierta al público deberá cerrar sus locales y establecimientos para la atención presencial a partir de las 20:00 horas, pudiendo únicamente desarrollar su actividad a través de los servicios de entrega a domicilio y recogida en el local bajo pedido previo.

No obstante lo anterior, los establecimientos de alimentación, los servicios de comedor a que se refiere el artículo 14.4.4 de la citada Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud y los **centros** universitarios, educativos y de **formación de cualquier índole podrán permanecer abiertos hasta la hora en que se inicie la limitación de la libertad de circulación de personas en horario nocturno.**

(...)”

Es decir, **los centros de formación CAP podrán permanecer abiertos hasta la hora del toque de queda**, que actualmente está establecida a las **22:00 h.**

Por otra parte, dado que la Región de Murcia ha entrado en fase 2, se les recuerda a los centros de formación CAP la obligatoriedad de limitar el aforo de los cursos a un tercio de la capacidad de su aula. Para el cómputo de la capacidad de las aulas, se adjunta el punto 3 de la Nota Informativa del 26/05/2020, ya publicada, en donde se explica cómo determinar el aforo de las aulas en función de su superficie.

EL JEFE DE SECCIÓN DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL
(Documento firmado electrónicamente)

Jose Alberto García Elskamp

20/01/2021 12:06:21
GARCIA ELSKAMP, JOSE ALBERTO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-913ec80a-5b0f-74fe-039b-0050569534e7





3.- CÁLCULO DEL AFORO DE LAS AULAS

La Orden SND 440/2020, de 23 de mayo, establece que los centros de formación, para poder reanudar su actividad, deberán de limitar su aforo a un tercio de su capacidad.

Como la finalidad de esa restricción es la de garantizar un adecuado distanciamiento entre los alumnos, en la Región de Murcia se ha decidido que este aforo máximo se calcule teniendo en cuenta la superficie de cada una de las aulas de los centros de formación, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Aforo máximo} = \frac{1}{3} \times \frac{\text{Superficie del aula}}{1,5}$$

El resultado será el número entero obtenido, ignorando los decimales, y el aforo máximo así calculado no podrá ser superior a 20 alumnos.

De esta forma se tienen en cuenta la limitación que establece el RD 1032/2007 de 1,5 m² por alumno y la de limitar el aforo a un tercio de la Orden SND 440/2020.

Para clarificar este cálculo se presenta como ejemplo la cuantificación del aforo máximo de un centro de formación que dispone de una sala de 50 m². Si aplicamos la fórmula anterior, obtenemos:

$$\text{Aforo máximo} = \frac{1}{3} \times \frac{50}{1,5} = 11,11$$

Luego el aforo máximo de esta aula será de 11 alumnos.

